



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20201030136721 – OAJ

Fecha: 16-12-2020 06:52

Bogotá D.C.,

Doctor

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Representante

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Correos electrónicos: [comisión.segunda@camara.gov.co](mailto:comisión.segunda@camara.gov.co) y

[carloschacon1@gmail.com](mailto:carloschacon1@gmail.com)

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20208001930182

Honorable Representante Chacón:

Mediante el radicado del asunto el 11/12/2020 recibimos proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, el cuestionario de la Proposición de debate de control político denominado “La inseguridad nos carcome” con el fin de atender lo solicitado en los numerales del 57 al 63.

Así las cosas, de manera atenta damos respuesta a cada uno de los interrogantes en el mismo orden en que fueron formulados así:

**“57. Sírvase detallar ¿Cuánto es el costo procesal para cada uno de los procesos de reparación directa en los cuales la Nación-Ministerio de Defensa funge como parte demandada?”**

**Repuesta:**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado como quiera que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, no registra información referente a los costos procesales. Por lo anterior, mediante comunicación anexa 20201030136241-OAJ del 15/12/2020, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dimos traslado de los interrogantes antes formulados al Ministerio de Defensa Nacional.

**57.1. Discriminar año a año el costo de cada uno de los procesos judiciales de los cuales el Ministerio funge como parte demandada”.**

**Respuesta:**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado como quiera que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, no registra la



información solicitada. Por lo anterior, mediante comunicación anexa 20201030136241-OAJ del 15/12/2020, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dimos traslado de los interrogantes antes formulados al Ministerio de Defensa Nacional.

**58. ¿Cuántas víctimas han sido reparadas por el Estado cuando la Nación-Ministerio de Defensa es declarado responsable extracontractualmente por casos de desaparición forzada?**

**Respuesta:**

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI no se registra dicha información. Por lo anterior, mediante comunicación anexa 20201030136671 del 16/12/2020, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dimos traslado de los interrogantes antes formulados al Ministerio de Defensa Nacional.

**58.1. ¿Cuál es el costo de cada una de las reparaciones a las víctimas de desapariciones forzadas?”**

**Respuesta:**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado como quiera que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, no registra información referente a los costos de cada una de las reparaciones a las víctimas de desapariciones forzadas. Por lo anterior, mediante comunicación anexa 20201030136241-OAJ del 15/12/2020, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dimos traslado de los interrogantes antes formulados al Ministerio de Defensa Nacional.

**59. ¿El Ministerio de Defensa Nacional ha promovido acciones de repetición contra miembros de la fuerza pública que se han visto implicados en desapariciones forzadas?**

**Respuesta:**

Consultado el Sistema e-KOGUI, se identificaron un total de once (11) procesos judiciales de acción de repetición iniciados por parte del Ministerio de Defensa Nacional en donde los hechos procesales están relacionados con desapariciones forzadas. En la Tabla 1 se discriminan estos procesos por año de admisión y estado del proceso. En la Tabla 2 encontrará los procesos terminados por sentencia ejecutoriada de acuerdo con el fallo de los procesos de acción de repetición iniciados por parte del Ministerio de Defensa Nacional en donde los hechos procesales están relacionados con desapariciones forzadas.



Tabla 1. Procesos judiciales de acción de repetición iniciados por parte del Ministerio de Defensa Nacional relacionados con desapariciones forzadas de acuerdo con su estado

PROCESOS JUDICIALES DE ACCIÓN DE REPETICIÓN INICIADOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
Número de procesos			
Año de admisión	Activos	Terminados	Total
2013	1	1	2
2014	2	2	4
2016	3	-	3
2018	1	1	2
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui  
Fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Tabla 2. Procesos judiciales terminados por ejecutoria de la sentencia de acción de repetición, iniciados por parte del Ministerio de Defensa Nacional relacionados con desapariciones forzadas de acuerdo con su fallo

PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Número de procesos		
Instancia	Favorable	Desfavorable
Primera o única instancia	2	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui  
Fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Nota: Sólo se incluyen los procesos terminados por ejecutoria de la sentencia; de ahí la diferencia de un proceso con respecto a lo presentado en la Tabla 4, en la que el proceso adicional terminó por desistimiento tácito.

Por último, es importante anotar que el reporte y actualización de la información en el *Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI* es responsabilidad de las entidades públicas de orden nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto No. 1069 de 2015.

**60. ¿Cuántos procesos judiciales han sido fallados a favor y en contra del Estado Colombiano en la Corte IDH por su responsabilidad internacional en materia de desaparición forzada?**

**60.1. Discriminar año a año cada uno de los procesos en contra del Estado con el respectivo resultado”.**



## Respuesta:

A partir de la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Ley 1444 de 2011, esta Entidad se encarga de la defensa internacional de Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de hacer seguimiento al cumplimiento de las sentencias proferidas por instancias internacionales de derechos humanos.

Por lo anterior, como quiera que los interrogantes formulados no se restringen a las sentencias emitidas a partir de la creación de la Agencia, sino comprende a todos los años, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante comunicación anexa 20201030136131 del 14/12/2020, remitimos por competencia estas inquietudes a la Cancillería, por ser la entidad que cuenta con la información completa para responder a sus inquietudes.

**61. Sírvase manifestar, ¿Cuántos procesos judiciales se encuentran en curso en la Corte IDH por la responsabilidad internacional del Estado en materia de desaparición forzada y cuál ha sido la estrategia de defensa del Estado en los mismos?**

## Respuesta:

Actualmente se encuentran en curso dos (2) procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que se reclama responsabilidad del Estado en materia de desaparición forzada.

En relación con la estrategia de defensa, es preciso aclarar que nuestras estrategias de defensa gozan de reserva en los términos del artículo 129 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual reza:

“Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.”



Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, ponemos a su disposición el equipo de abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional para coordinar una reunión en la que se haga entrega de la información que requieran, relacionada con la estrategia de defensa del Estado relacionada en los casos en los que se alega desaparición forzada, de tal forma que se logre garantizar la reserva de la información.

**62. ¿Cuántas denuncias cursan en la actualidad ante la Comisión IDH contra el Estado Colombiano por hechos de desaparición forzada?**

**Respuesta:**

En la actualidad cursan 75 denuncias internacionales contra Colombia por hechos de desaparición forzada.

**63. ¿Cuáles han sido las medidas tomadas por el Estado a través del Ministerio de Defensa para promover garantías de verdad, satisfacción y no repetición frente a la desaparición forzada conforme a las decisiones de la Corte IDH?**

**Respuesta:**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado. Por lo anterior, mediante comunicación anexa 20201030136141-OAJ del 14/12/202, dimos traslado de los interrogantes antes formulados al Ministerio de Defensa Nacional.

Cualquier información adicional que se requiera, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

**CLARA NAME BAYONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

CC: Dra JENY MARITZA GUZMÁN TAMAYO,  
Coordinadora. Grupo Asuntos Legislativos.  
Ministerio de Defensa Nacional.  
Correo electrónico: [liliana.paez@mindefensa.gov.co](mailto:liliana.paez@mindefensa.gov.co)  
[claudia.villamizar@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.villamizar@mindefensa.gov.co)

Anexos: Oficio 20201030136241-OAJ del 15/12/2020  
Oficio 20201030136671-OAJ del 16/12/2020  
Oficio 20201030136131-OAJ del 14/12/2020  
Oficio 20201030136681-OAJ del 16/12/2020

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.